ESTATUTOS TIPO PARA JUNTA DE VECINOS

LEY Nº 19.418

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETIVOS Y DOMICILIO

ART. 1º: Constitúyase una organización comunitaria territorial, de duración indefinida, regida por la Ley Nº 19.418, denominada Junta de Vecinos "……", de la Unidad Vecinal Nº..…, perteneciente a la Comuna de Lo Prado de la Región Metropolitana.

ART. 2º: La Junta de Vecinos tiene por objeto promover la integración, la participación y el desarrollo de sus integrantes. En particular, le corresponderá:

1. Representar a los/las vecinos/vecinas ante cualquier autoridad, institución o personas naturales, para celebrar o realizar, actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la unidad vecinal.
2. Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales.
3. Gestionar la solución de asuntos o problemas que afecten a la unidad vecinal, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias a través de los mecanismos que la ley establezca.
4. Colaborar con las autoridades comunales, y en particular con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la comunidad vecinal.
5. Ejecutar, en el ámbito de la unidad vecinal, las iniciativas y obras que crean convenientes, previa información oportuna de la autoridad, de acuerdo a las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes.
6. Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales y de servicios públicos que afecten a su comunidad vecinal.
7. Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comuna y, en especial de la unidad vecinal.(en este punto mantendría el concepto de municipio no jefaturas)

ART.3º: Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, la Junta de Vecinos cumplirá las siguientes funciones:

1. Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos, la tolerancia, y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismos entre los habitantes de la unidad vecinal y, en especial:

    a) Promover la creación y el desarrollo de las organizaciones comunitarias funcionales, tales como, clubes deportivos, culturales, condominios sociales, entre otros, y de las demás instancias contempladas en esta ley para una amplia participación de los/las vecinos/vecinas en el ejercicio de los derechos ciudadanos y el desarrollos de la respectiva unidad vecinal.
    b) Impulsar la integración de todos los habitantes de la unidad vecinal y, en especial, de los niños, jóvenes, migrantes, gente de la tercera edad y personas con capacidades diferentes.
    c) Estimular la capacitación de los/las vecinos/vecinas en general y de los/las dirigentes en particular en materia de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales que los/las beneficien, y otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

d) Impulsar la creación y la expresión artística, cultural, deportiva y de los espacios de recreación y encuentro de la comunidad vecinal.
e) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que las organizaciones necesiten para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas comunes.
f) Emitir su opinión en el proceso de otorgamiento de bebidas alcohólicas y colaborar con la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se4 expendan.
g) Colaborar con la Municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.

2. Velar por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de la unidad vecinal, y al efecto;

   a) Colaborar con la Municipalidad de Lo Prado, de acuerdo con las normas de ésta, en la identificación de las personas y grupos familiares que vivan en condiciones de pobreza o se encuentren desempleados en el territorio de la unidad vecinal.
   b) Cooperar con la Unidad Municipal pertinente, a propender a una efectiva focalización de las políticas sociales hacia las personas y los grupos familiares más afectados o vulnerables
   c) Impulsar planes y proyectos orientados a resolver problemas sociales más agudos de cada unidad vecinal.
   d) Proponer y desarrollar iniciativas que movilicen socialmente recursos y capacidades locales, y como asimismo, buscar, el apoyo de organismos públicos y privados para la consecución de dichos fines.
   e) Servir de nexo con las oficinas de empleo existentes en la comuna, en relación con los sectores cesantes de la población.

3. Promover el progreso urbanístico y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de la unidad vecinal Para ello podrán:
   a) Determinar las principales carencias en vivienda, pavimentación, alcantarillados, aceras, iluminación, áreas verdes, espacios deportivos y de recreación, entre otros.
   b) Preparar y proponer a la Municipalidad de Lo Prado y a las instituciones y organismos que correspondan, proyectos de mejoramiento del hábitat, en los que podrá contemplarse la contribución que los vecinos comprometan para su ejecución en recursos financieros y materiales, trabajo y otros, así como los apoyos que se requieran de los organismos públicos. Estos se presentarán una vez al año.
   c) Ser oída por la autoridad municipal en la elaboración del plan anual de obras comunales.
   d) Conocer los proyectos municipales o de los servicios públicos correspondientes que se ejecutarán en la unidad vecinal.
   e) Colaborar con la Municipalidad de Lo Prado en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieran ante situaciones de catástrofe o de emergencia.
   f) Colaborar con la Municipalidad de Lo Prado, en la educación de tenencia responsable de mascotas.

4. Procurar la buena calidad de los servicios a la comunidad, tanto públicos como privados. Para ellos, entre otras, podrán:

a) Conocer los programas, cobertura y problemas de los servicios privados que reciban aportes públicos y de los servicios de transporte y telecomunicaciones.
b) Ser oída por la autoridad municipal en la definición de los días, características y lugares en que se establecerán las ferias libres y otros comercios callejeros.
c) Promover y colaborar con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias, en la ejecución de programas de higiene ambiental, en la aplicación de la Ordenanza Medio Ambiental de la Comuna de Lo Prado, especialmente a través de campañas de educación para la defensa del medio ambiente, entre las que se comprenderán aquellas destinadas al tratamiento de residuos domiciliarios, tenencia responsable de mascotas.
d) Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos.
e) Ser autorizadas para emitir certificados de residencia, de acuerdo con las normas establecidas por los organismos que correspondan, para los efectos de esta ley.
f) Servir como órganos informativos a la comunidad vecinal sobre materias de utilidad pública.

ART. 4º: Para el ejercicio de las funciones contempladas en el artículo anterior y las demás que señalen los presentes estatutos u otras normas legales, la Junta de Vecinos elaborará programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, para cada período anual. Tales documentos deberán ser aprobados en Asamblea Extraordinaria, por mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión, conforme lo disponen la letra h) del artículo 18 y la letra d) del artículo 22 de la Ley Nº19.418.

ART. 5º: Para todos los efectos legales el domicilio de la Junta de Vecinos es ……., de la Unidad Vecinal Nº……de la Comuna de Lo Prado.

TÍTULO II

DE LOS INTEGRANTES

ART. 6º: Son integrantes, socios o miembros de la Junta de Vecinos, las personas mayores de 14 años de edad, que habiten en la Unidad Vecinal y que estén inscritas en el Registro Público que lleva la organización.

Los integrantes no podrán pertenecer a otra Junta de Vecinos.

ART.7º: La calidad de integrante, socio o miembro se adquiere por la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá haberse realizado durante el proceso de formación de la Junta o después de haberse constituido esta, y aprobado sus Estatutos.

ART.8º: Sólo son causales de rechazo para pertenecer a la Junta de Vecinos:

a) No ser habitante de la Unidad Vecinal, y
b) Tener menos de 14 años de edad.

ART. 9º: Los integrantes tienen las siguientes obligaciones:

a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar con las tareas que la Junta de Vecinos les encomiende
b) Asistir a las asambleas y reuniones a que fuesen citados;
c) Cumplir oportunamente sus prestaciones pecuniarias para con la Junta, y
d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos internos de la Junta y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio, siempre y cuando estén conformes a las leyes y ordenanzas vigentes.

ART.10º: Los integrantes tienen los siguientes derechos:

a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable;
b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización. Para ser elegido como parte del directorio de la organización, el socio debe tener como mínimo un (1) año como miembro activo de esta.
   Para participar con derecho a voto en cualquier proceso eleccionario, se requerirá que tenga un mínimo de seis (6) meses como miembro activo.
   Ninguno de esos plazos será exigible tratándose de organizaciones recién creadas.
c) Presentar cualquiera iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio.
   Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los socios a lo menos; el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo.
d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y de registro de afiliados, y
e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, de conformidad a lo dispuesto en la letra d) del artículo 24º.

ART.11º: Son causales de suspensión de un socio de todos sus derechos en la Junta de Vecinos:

a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias. Esta suspensión cesará inmediatamente, una vez cumplidas las obligaciones morosas.

b) La inasistencia injustificada a tres Asambleas Generales consecutivas;
c) Arrogarse la representación de la Junta o derechos en ella que no posea;
d) Comprometer los intereses y el prestigio de la Junta, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio;

Para hacer efectiva la suspensión, deberá ser acordada en Asamblea Extraordinaria por la mitad de los miembros presentes.

Tratándose de las causales establecidas en las letras b), c) y d) la suspensión durará 30 días.

ART.12º: Son causales de término de la calidad de socio a la Junta de Vecinos:

a) Pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembros de ella;
b) Por falta de pago de cuotas ordinarias por más de seis meses consecutivos; y
c) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la Junta o a la persona de algunos de los directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo
d) Renuncia, y
e) Exclusión, acordada en Asamblea Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, y fundada en infracción grave de las normas de la Ley Nº19.418, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro de la organización.

El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente.
La exclusión requerirá de la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos.
Si estando citado/a formalmente por escrito, no asiste a la asamblea extraordinaria o no formula sus descargos, la asamblea podrá proceder a su exclusión.
Quien fuera excluido de la asociación por las causales establecidas en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año, mediante solicitud escrita.

ART 13º: La Junta de Vecinos tendrá un Registro Público de todos los afiliados, el que deberá mantenerse en la sede comunitaria a disposición de cualquier socio/a que desee consultarlo y estará a cargo del/de la Secretario/a de la organización. A falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el/la Secretario/a en su domicilio.
Las organizaciones determinarán si además del libro físico que es obligatorio, posean algún tipo de registro electrónico o digital.

En ambos casos será el/la propio/a Secretario/a quién fijará el acceso de los/las socios/as interesados/as. Durante dicho horario, no podrá negarse la información, considerándose falta grave impedir u obstaculizar el acceso a este registro.

La infracción a esta obligación, como asimismo el apropiarse indebidamente de los libros y registros, o falsificar la información contenida en ellos, será causal de exclusión de la organización, de conformidad a lo establecido en el artículo anterior.

Una copia actualizada y autorizada de este registro deberá ser entregada al/a la Secretario/a Municipal en el mes de marzo de cada año y a los representantes de las diferentes candidaturas de las elecciones de la Junta de Vecinos al renovar su Directiva, por lo menos con un mes de anticipación y con cargo a los interesados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, la Junta de Vecinos deberá remitir al7 a la Secretario/a Municipal respectivo/a, cada seis meses, certificación de las nuevas incorporaciones o retiros del registro de asociados

TÍTULO III
DE LAS ASAMBLEAS.

ART.14º: La Asamblea es el órgano resolutivo superior de la Junta de Vecinos y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, las que deberán celebrarse con el quórum que estos estatutos establecen, el que en todo caso no podrá ser inferior a la proporción mínima establecida en el inciso segundo del artículo 7º de la ley 19.418.

ART.15º: Las Asambleas Generales ordinarias se celebran cada ……y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los interese de la respectiva organización, y en especial los siguientes:

a) Elección del directorio cuando correspondiese;
b) Fijación de las cuotas o aportes ordinarios que regirán durante el período que la Asamblea acuerde;
c) Pronunciamiento sobre el balance o la cuenta de resultados del año precedente;
d) Elección de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas,
e) Pronunciarse sobre la cuenta anual del Presidente en los términos del artículo 22, letra de la Ley Nº 19.418

Serán citadas por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a o quienes estatutariamente los reemplacen, se constituirán con un quórum mínimo de …….de los miembros de la organización, y adoptarán sus acuerdos por un mínimo de …….. los miembros presentes en la Asamblea.
Las materias señaladas en las letras c), d) y e) de este artículo se tratarán en Asamblea General Ordinaria a celebrase dentro del mes de …….. de cada año, y en el mismo mes, cada tres años, se verificará la elección indicada en la letra a).

ART.16º: Las Asambleas Generales Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, los estatutos o la Ley Nº19.418, y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el/la Presidente/a a iniciativa del Directorio o por el requerimiento de a lo menos el veinticinco por ciento de los socios con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización, por medio de ……..

Deberá realizarse Asamblea General Ordinaria en el mes de marzo de cada año, con el fin de pronunciarse sobre el plan anual de actividades, fijar el monto de las cuotas ordinarias para el período, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes, y el presupuesto de ingresos y gastos propuesto por el Directorio, en conformidad a los artículos 18, letra h) y 23, letra b) de la Ley Nº19.418.

ART.17º: En las citaciones deberá indicarse el tipo de Asamblea a la que se cite, los temas a tratar, y la fecha, hora y lugar de la misma.

ART.18º: Los acuerdos aprobatorios de estatutos y aquellos que en conformidad a la Ley Nº19.418 deban adoptarse en Asamblea Extraordinaria, deberán ser necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que estos estatutos exijan votación secreta.

ART.19º: Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

a) La reforma de los Estatutos

b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización;
c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
d) La suspensión de uno o más socios, la que se realizará en votación secreta.
e) La exclusión o la reintegración de uno o más socios cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 24 de la Ley Nº19.418.
f) La elección del primer Directorio definitivo;
g) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral;
h) La disolución de la organización;
i) La incorporación a una unión comunal, el retiro de la misma, o la participación en la creación de una nueva unión comunal.
j) La aprobación del plan anual de actividades.

ART.20º: Las Asambleas Extraordinarias se constituirán y adoptarán sus acuerdos con la mayoría absoluta de los miembros de la organización.

ART.21º: Las modificaciones de los estatutos serán aprobadas en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados, y regirán una vez aprobadas por el /la Secretario/a Municipal respectivo/a.

El/la Secretario/a Municipal, dentro del plazo de treinta días, contados desde que se hubiesen recibido los documentos, deberá objetar la reforma de los estatutos en lo que no se ajustase a las normas de la Ley Nº19.418.

ART.22º: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un libro de actas, que será llevado por el /la Secretario/a de la Junta.
Cada acta deberá contener a lo menos:

a) Día, hora y lugar de la Asamblea;
b) Nombre de quien la presidió y de los/las demás directores/directoras presentes.
c) Número de asistentes;
d) Materias tratadas;
e) Un extracto de las deliberaciones; y
f) Acuerdos adoptados;

Además, en nómina anexa que conservará el /la Secretario/a, deberá constar el nombre y firma de tos los asistentes.

ART.23º: El acta será firmada por el/la Presidente/a de la Junta, por el/la Secretario/a y por tres asambleístas designados para el efecto en la misma asamblea.

TÍTULO IV
DEL DIRECTORIO

ART.24º: El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superiores de la Junta de Vecinos en conformidad a la Ley Nº19.418 y al presente Estatuto.

ART.25º: El Directorio estará compuesto por……miembros titulares (mínimo tres) elegidos por votación directa, secreta e informada, en una Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser reelegidos. Estos, salvo causales inhabilitantes, durarán un período de tres años en sus cargos.

En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, (mínimo tres) los que, ordenados según la votación obtenida por cada a unos de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudiesen continuar en el desempeño de sus funciones.

El Directorio contemplará los cargos de:

a) Presidente/a,
b) Secretario/a,
c) Tesorero/a,
d) ….
e) ….
(Los que se deseen)

ART.26º: Podrán postular como candidatos al Directorio los afiliados que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener dieciocho años de edad a lo menos. Este requisito no será exigible respecto de los directorios de las organizaciones juveniles.
b) Tener un año de afiliación, como mínimo, en la Junta de Vecinos al momento de la elección.
c) Ser chileno o extranjero avecindados por más de tres años en el país.
d) No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva, y
e) No ser miembro de la Comisión Electoral de la organización.
f) Encontrarse en la situación descrita en el artículo 49º de los presentes estatutos.

ART.27º: En las elecciones de Directorio podrán postularse como candidatos los afiliados que, reuniendo los requisitos señalados precedentemente, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la Comisión Electoral de la organización.

Resultarán electos como directores titulares, quienes, en una misma votación, obtengan la más altas mayorías , correspondiéndole el cargo de Presidente/a a quien obtenga la primera mayoría individual, los cargos de Secretario/a, Tesorero/a y …….., se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. Quienes no ocupen un cargo de denominación específica, se llamarán directores.

En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la organización comunitaria, y si este subsiste, se procederá a sortear entre los empatados.

En las elecciones cada afiliado tendrá derecho a un voto.

Las normas de este artículo, salvo la referente a la inscripción de candidaturas, serán aplicables a la elección de los demás órganos internos de la organización.

ART.28º: El nuevo Directorio deberá aceptar el cargo, en una reunión en la que el Directorio anterior le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiese llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

ART.29º: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta será formada por todos los directores que concurriesen a la Sesión.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún director no pudiese o se negase a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ART.30º: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de los que dispone el artículo 32º de este estatuto:

a) Requerir al/ a la Presidente/a, por al menos dos tercios de sus miembros, la citación a asamblea general extraordinaria;
b) Proponer a la Asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos.
c) Colaborar con el/la Presidente/a en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea;
d) Colaborar con el/la Presidente/a en la elaboración de la cuenta anual a la Asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;
e) Representar a la organización en los casos que expresamente lo exija la ley o los estatutos, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 4º de la ley Nº19.418, y
f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o estatutos.

ART.31º: El Plan Anual de actividades será elaborado de la siguiente forma: …… …… …… ……

ART.32º: El Directorio está facultado para acordar la realización de todos aquellos actos que no requieran acuerdo de la Asamblea General, sin limitación alguna, y siempre que no se trate de aquellos actos de administración patrimonial que el artículo 22º, inciso primero de la Ley Nª19.418 encomienda al/a la Presidente/a.

El Directorio sesionará con la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes a la reunión.

ART.33º: Los/Las dirigentes cesarán en sus cargos:

a) Por el cumplimiento del período para el cual fueron elegidos;
b) Por renuncia presentada por escrito al Directorio; cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que este tome conocimiento de aquella,
c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los estatutos;

d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada para el efecto; y
e) Por pérdida de la calidad de socio de la respectiva organización, y
f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de la censura la transgresión por los dirigentes de cualesquiera de los deberes que la Ley Nº19.418 impone, como asimismo de los derechos establecidos en el artículo 10º.

TÍTULO V

DEL /DE LA PRESIDENTE/A, SECRETARIO/A Y TESORERO/A.

ART.34º: Corresponderá especialmente al/a la Presidente/a del Directorio, entre otras, las siguientes atribuciones y deberes:

a) Citar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea;
c) Representar judicial y extrajudicialmente a la organización, (de conformidad a lo dispuesto en al artículo 4º, inciso segundo de la Ley Nº19.418), sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio (artículo 23º letra e) de la Ley Nª19.418.
d) Rendir cuenta anualmente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la Junta de Vecinos y del funcionamiento general de esta durante el año precedente.
e) Presentar libro de socios actualizado el mes de marzo de cada año.

ART.35º: Los bienes que conformen el patrimonio de la Junta de Vecinos serán administrados por el/la Presidente/a del Directorio, siendo este/esta civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiese corresponderle.

ART.36º: Son atribuciones y deberes del/de la Secretario/a:

a) Llevar los libros de actas del Directorio y de la Asamblea General y el Registro Público de Afiliados. Este registro deberá contener el nombre, número de cédula de identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la pérdida de su calidad de miembro de la organización en caso de producirse esa eventualidad;
b) Despachar las citaciones a Asambleas Generales y reuniones de Directorio y confeccionar los carteles respectivos;
c) Recibir y despachar la correspondencia;
d) Autorizar con su firma y en su calidad de Ministro de Fe, las actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas cuando se le solicite; y
e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el/la Presidente/a le encomienden.

ART.37º: Son atribuciones y deberes del/de la Tesorero/a:

a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias, extraordinarias y demás aportes, y otorgar los recibos correspondientes;
b) Llevar la contabilidad de la Junta o encargarse de esta se lleve adecuadamente.
c) Mantener al día la documentación financiera de la Junta, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
d) Elaborar estados de caja que den a conocer a los socios las entradas y gastos efectuados;
e) Preparar o encargarse de la preparación de un balance anual del movimiento de fondos, así como de un presupuesto de ingresos y gastos y someterlos a las

aprobación de la Asamblea de acuerdo a los artículos 22, letra d), y 23, letra b) de la Ley Nº19.418. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el directorio de la organización;

f) Mantener al día el inventario de los bienes de la organización; y
g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el /la Presidente/a le encomienden.

TÍTULO VI

NORMAS PATRIMONIALES (O DEL PATRIMONIO)

ART.38º: Integran el patrimonio de la Junta de Vecinos:

a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerda la asamblea, conforme a los estatutos;
b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hiciesen,
c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiriese a cualquier título;
d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales y cualquiera otros bienes de uso de la comunidad;
e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen;
g) Las multas cobradas a sus socios en conformidad con los estatutos, y
h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ART.39º: Los aportes o cuotas de incorporación y ordinarias podrán ser destinadas libremente al financiamiento de cualquiera de las actividades o necesidades de la Junta de Vecinos,

Sin embargo, las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades, previamente determinados y deberán ser aprobadas en Asamblea Extraordinaria, por las tres cuartas partes de los afiliados presentes.

ART. 40º: Los fondos de la Junta de Vecinos deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidos, a nombre de la respectiva organización. Los miembros del Directorio responderán solidariamente de esta obligación.
No podrá mantenerse en caja o en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

ART. 41º: El/La Presidente/a y el /la Tesorero/a de la Junta podrán girar conjuntamente los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.

En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y el objetivo del gasto.

ART.42º: Los cargos de Directores/as de la Junta y los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son gratuitos, sin que se pueda recibir ningún tipo de remuneración o sueldo por las funciones ejercidas en ellos. Además, son incompatibles entre sí.

La asamblea general elegirá anualmente a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, que estará compuesta por tres miembros, y que tendrá que revisar las cuentas e informar a

la Asamblea General sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la Junta de Vecinos.

ART.43º: No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva, en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada esta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

ART.44º: Además del gasto señalado en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad de siento de la junta, cuando deban realizar una Comisión encomendada por ella y que diga relación directa con sus intereses.

TÍTULO VII
DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS.

ART. 45º: En Asamblea General Ordinaria cada año elegirá a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el Balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la Junta.
Presidirá la Comisión Fiscalizadora de Finanzas quien obtenga el mayor número de votos.
La Comisión Fiscalizadora, no podrá intervenir como tal en el acto alguno de la Junta de Vecinos, objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.

ART. 46º: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de 3 miembros elegidos directamente por los socios, y sus integrantes durarán un año en sus funciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 26º de los presentes estatutos.
La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

ART. 47º: La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados semestrales a que se refiere el Artículo 37º, letra d), e informar a los vecinos en cualquiera Asamblea General, sobre la situación financiera de la Junta. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea General de marzo de cada año.

ART. 48º: Los socios se impondrán del movimiento de los fondos, a través de los estados de caja que entregue el/la Tesorero/a y de los informes de la Comisión Fiscalizadora.
Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda Asamblea General.

TÍTULO VIII

DE LA COMISIÓN ELECTORAL.

ART.49º: Se establece una Comisión Electoral, que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas de la organización.

Esta Comisión estará conformada por cinco miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad como socio en la respectiva junta de vecinos, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo.

En el evento que algún integrante de la Comisión Electoral renuncie a esta, no podrá presentarse como candidato/a al proceso eleccionario para el cual fue elegido/a como miembro de esta comisión.

ART.50º: Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos.

Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.

A esta comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización.

ART.51º: La comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

ART.52º: La Comisión Electoral será elegida en Asamblea General Extraordinaria, que deberá celebrarse a lo menos tres meses antes de las elecciones en que les corresponda actuar, de la forma que se señala en el artículo 27 de estos estatutos.

TÍTULO IX

DE LOS COMITÉS Y COMISIONES

ART.53º: Para su mejor funcionamiento, la Junta de Vecinos podrá constituir organizaciones territoriales más pequeñas, denominadas Comités de Vecinos, y dividir sus funciones en diversas comisiones, dentro de las normas y en los casos señalados en los artículos siguientes.

Los comités de vecinos y las comisiones a que se refiere el inciso anterior no podrán obtener personalidad jurídica, y, en todo caso, su acción quedará sometida y limitada a la Junta de Vecinos respectiva.

ART.54º: Corresponderá al Directorio de la Junta determinar los sectores de la Unidad Vecinal en los cuales podrán funcionar los Comités de Vecinos.

El Comité deberá informar a la Junta sobre sus actuaciones en los plazos que ella determine.

ART.55º: Para la mejor realización de sus fines, el directorio de la Junta de Vecinos podrá designar las comisiones que estime convenientes, encargándoles el estudio y gestión de cualquier asunto determinado, dentro del plazo y según las normas que les señale.

TÍTULO X
DE LA DISOLUCIÓN

ART.56º: La Junta de Vecinos podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, adoptada por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

La Junta de Vecinos se disolverá:
a) Por incurrir en alguna de las causales de disolución prevista en estos Estatutos;
b) Por haber disminuido sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho que podrá ser comunicado al/a la Secretario/a Municipal respectivo por cualquier miembro de la organización; o
c) Por caducidad de la personalidad jurídica de acuerdo a lo establecido en el inciso quinto del artículo 8º de la Ley 19.418.

ART.57º: Acordada la disolución de la Junta de Vecinos, sus bienes pasarán a ……, o a la persona jurídica sin fines de lucro que acuerden los miembros por mayoría absoluta en la Asamblea General Extraordinaria en que se acuerde la disolución.

ART.58º: En la misma Asamblea que acuerde la disolución, se designará a una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus miembros, la que conjuntamente con la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, se encargará de la liquidación de los bienes de la Junta de Vecinos, y en especial, de efectuar un balance final y el traspaso material de los bienes, para lo cual contará con el plazo de 90 días corridos. Mientas no se concluya ese trámite, los miembros del Directorio seguirán siendo responsables solidarios y hasta de la culpa leve de todas las obligaciones que afecten el patrimonio de la Junta de Vecinos.

No podrán ser miembros de la Comisión Liquidadora los integrantes del último Directorio.

TÍTULO XI
DE LA INCORPORACIÓN Y DEL RETIRO DE LA UNIÓN COMUNAL

ART.59º: La Junta de Vecinos, en Asamblea General Extraordinaria, podrá incorporarse a una Unión Comunal de Juntas de Vecinos. Para lo anterior se requerirá el acuerdo dela mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto. Del mismo modo deberá acordarse el retiro o la decisión de impulsar la creación y/o la incorporación a otra unión comunal.
La incorporación deberá solicitarse formalmente ante la Unión Comunal de la que se quiere ser parte, en un plazo de 30 días corridos a contar de la fecha del acuerdo. Cumplido dicho trámite, deberá comunicarse por escrito a la Municipalidad de Lo Prado, dentro del plazo de 15 días hábiles.

ART.60º: El mismo procedimiento y formalidades deberá seguirse en caso de retiro de la Unión Comunal.